



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la que se autoriza un gasto de 10.461 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a AMPLIFON IBERICA S.A.U. por regularización de la prestación del servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea durante el mes de junio de 2023.

Se propone imputar este gasto a la partida 540002 52833 4809 311104 “prótesis, órtesis y vehículos para personas con discapacidad” del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables número del 0190003134 al 0190003139.

El órgano gestor, el Servicio de gestión de Prestaciones y Conciertos, incorpora a la propuesta de Resolución informe para el abono de las facturas de junio 2023 cuya empresa sigue prestando el servicio aunque no existe contrato.

Puntos a destacar del informe:

- Último contrato licitado:

El 31 de diciembre de 2017 finalizó el acuerdo marco, con la empresa AMPLIFON IBERICA S.A.U. (NIF A59198770), relativo al suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a esta prestación.

- Precio de abono del servicio prestado:

Los precios facturados están ajustados a los nuevos Importes Máximos de Financiación (IMF) a los que está sujeta la ortoprótesis externa. Un IMF es aquel importe que como máximo está obligado a pagar, en este caso, el SNS-O.

La Orden SCB/480/2019, de 26 de abril recoge el grupo 22 06 Prótesis auditivas, y para cada tipo de producto se especifica un nivel de elaboración, una vida media y un IMF que antes no se detallaba.

También se han modificado los requisitos que deben cumplir los pacientes, en concreto, la edad máxima que pueden llegar a tener ha pasado de 16 a 26 años.

- Situación actual de la licitación:

El Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha tramitado una Orden Foral de Prestaciones Ortoprotésicas en la que se incluye el suministro y adaptación individualizada y colocación de estos audífonos, así como del material necesario para su colocación y adaptación, y en la que se permitirá al SNS-O pagar directamente al establecimiento sin que sea necesario el reintegro del gasto al paciente, siempre que dicho establecimiento sea un establecimiento colaborador.

La entrada en vigor de dicha Orden foral es posterior al suministro de los audífonos que se abonan en el presente expediente.

La Intervención Delegada en el departamento de Salud informa que en tanto en cuanto no entre en vigor la Orden Foral, la contratación de estos servicios no se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de contratos, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente.

Esta omisión de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, hace que no se pueda reconocer la obligación ni tramitar el pago propuesto.

Se remite al efecto este informe al órgano gestor.

En el supuesto de que el expediente sea trasladado al Gobierno para su resolución y esta sea favorable, no eximirá de la exigencia de responsabilidades que en su caso hubiera lugar.

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 10.461 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa AMPLIFON IBERICA, S.A.U., por regularización de la prestación de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea con derecho a esta prestación, durante el mes de junio de 2023.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 10.461 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa AMPLIFON IBERICA, S.A.U., por regularización de la prestación de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a esta prestación, durante el mes de junio de 2023:

EMPRESA	N.I.F.	MES	Nº FACTURA	TOTAL EUROS
AMPLIFON IBERICA, S.A.U.	A59198770	JUNIO	PRE23000377	2.554,00
			PRE23000378	1.500,00
			PRE23000379	2.554,00
			PRE23000380	66,00
			PRE23000381	2.554,00
			PRE23000392	1.233,00
TOTAL				10.461,00

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa AMPLIFON IBERICA, S.A.U., ha realizado esta prestación de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea con derecho a esta prestación en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción

jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Concursos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a trece de julio de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de julio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 2.338.421,30 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Transporte sanitario servicios urgente y no urgente zonas de Pamplona/Iruña, Baztán-Bidasoa-Altsasu/Alsasua y Estella-Lizarra-Tafalla	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1)	B31399256	1.258.126,92 €	Junio 2023	▪ 23000185
Transporte sanitario Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales, S.L. (1)	B82765611	417.644,36 €	Junio 2023	▪ 04046
Servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles y material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del SNS-O con derecho a esta prestación	AMPLIFON IBÉRICA, S.A.U. (2)	A59198770	10.461,00 €	Junio 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de gases médicos en el Hospital Universitario de Navarra	Nippon Gases España, S.L.U. (3)	B28062339	117.420,73 €	Mayo 2023	▪ VARIOS
Suministro de energía eléctrica en el Hospital Universitario de Navarra	Endesa Energía, S.A.U. (4)	A81948077	534.768,29 €	28/02/23 - 30/04/23	▪ VARIOS
			TOTAL	2.338.421,30 €	

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

- (1) 540002-52833-2231-311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"
- (2) 540002-52833-4809-311104 "Prótesis, ortesis y vehículos para personas con discapacidad"
- (3) 543000-52200-2287-312300 "Gases médicos"
- (4) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción."

RESOLUCIÓN 786/2023, de 21 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 10.461 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a AMPLIFON IBERICA, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a esta prestación, durante el mes de junio de 2023.

La Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 10.461 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por AMPLIFON IBERICA, S.A.U., por regularización de la prestación del servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a esta prestación, durante el mes de junio de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que AMPLIFON IBERICA, S.A.U., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior la efectiva realización por parte de AMPLIFON IBERICA, S.A.U. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de julio de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 10.461 euros para abonar a AMPLIFON IBERICA, S.A.U., la facturación correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles, así como del material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con derecho a esta prestación, durante el mes de junio de 2023, según el siguiente detalle:

EMPRESA	NIF	MES	Nº FACTURA	TOTAL EUROS
AMPLIFON IBERICA, S.A.U.	A59198770	JUNIO	PRE23000377	2.554
			PRE23000378	1.500
			PRE23000379	2.554
			PRE23000380	66
			PRE23000381	2.554
			PRE23000392	1.233
TOTAL				10.461

2º.- Reconocer la obligación de abonar 10.461 euros a AMPLIFON IBERICA, S.A.U., (NIF: A59198770) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 540002 52833 4809 311104, denominada “prótesis, ortesis y vehículos para personas con discapacidad”, del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales; al Servicio de Presupuestos y Contabilidad; a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Concierdos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º. Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintitres.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti